

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00277-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

*“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En el presente asunto observa el Despacho que mediante auto de fecha marzo 13 de 2020 se admitió el llamamiento en garantía realizado por MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ a LA COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMULTRAISS”, disponiendo que la notificación a la llamada se realizara en forma personal, decisión que no fue objeto de pronunciamiento por los apoderados de las partes.

El parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, norma que regula lo correspondiente al trámite del llamamiento en garantía.

determina que “...No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes...”.

En el presente la llamada en garantía es la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMULTRAISS” entidad que funge como demandante en el proceso principal.

Corolario de lo anteriormente expuesto y conforme al transcrito párrafo del artículo 66, en el presente evento no es necesaria la notificación personal de la cooperativa llamada en garantía, luego entonces dicha notificación deberá realizarse por fijación del estado correspondiente.

Por consiguiente en el presente evento se ejercerá control de legalidad, teniendo como notificada a través del estado de la presente providencia a LA COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMULTRAISS” del llamamiento en garantía.

En virtud a lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

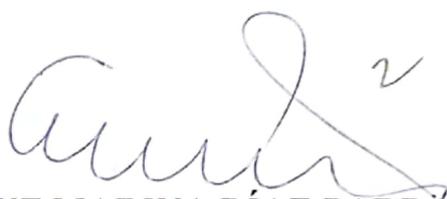
1.- **APLICAR** control de legalidad a la presente actuación, consistente en dejar sin efectos jurídicos lo ordenado en la parte final del numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha marzo 13 de 2020, por los motivos previamente expuestos.

2.- **ORDENAR** en consecuencia, tener como notificada a través del estado de la presente providencia a LA COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMULTRAISS" del llamamiento en garantía.

3.- **DISPONER** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRÁ